

PROVINCIA DE CATAMARCA  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE  
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA  
**BOLETÍN MUNICIPAL**

PUBLICACIÓN OFICIAL  
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

**BOLETÍN MUNICIPAL N° 02/2025**  
Publicación Especial  
**Resoluciones Generales DGRM N° 02/2025 y 03/2025**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

**Dr. GUSTAVO SAADI**  
**INTENDENTE MUNICIPAL**

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. FERNANDO EDGARDO MONGUILLOT	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA
Secretaría de Hacienda C.P.N. GISELLE DEL VALLE MONJES	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación y Cultura C.P.N. MARQUEZA NORA BLANCO AZURMENDI	Secretaría de Urbanismo e Infraestructura Arq. JAVIER ADOLFO VARELA
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Lic. NICOLAS ACUÑA
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ
Secretaría de las Mujeres, Géneros y Diversidad Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA	

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77).

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: -"http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N°6820/17).

Fecha de Publicación:  
**14/01/2025**

Boletín Municipal Digital:  
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca  
2025

**Resolución**

**Número:** RESOL-2025-2-E-MUNICAT-DGR#SH

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA

Viernes 10 de Enero de 2025

**Referencia:** Resolución General de Vencimientos y descuentos año 2025.

**VISTO:**

El Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025, y la Ordenanza Tributaria Especial N° 8763/2024;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el ámbito de competencia de este Organismo Fiscal resulta necesario reglamentar determinados aspectos de las normas citadas a efectos de tornar operativas sus disposiciones.

Que, el artículo 56° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025, faculta al Organismo Fiscal a establecer el lugar, medio, plazo y término, según corresponda, para el pago de las obligaciones tributarias.

Que, el artículo 54° del mismo plexo normativo, otorga competencia al Organismo Fiscal para establecer y exigir a los sujetos pasivos importes a cuenta o anticipos de tributos.

Que, el artículo 62° de la norma de mención, faculta al Organismo Fiscal a efectuar descuentos sobre el monto de los tributos, cuando sean extinguidos por los sujetos pasivos en los plazos o términos establecidos como vencimientos generales, con los límites que establezca la Ordenanza Tributaria Especial N° 8763/2024.

Que, en tal sentido, el artículo 39° de la Ordenanza Tributaria Especial supra citada establece que tales descuentos no podrán ser superiores al cuarenta por ciento (40%).

Que, a fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones materiales a cargo de los sujetos pasivos, resulta razonable conceder descuentos en el monto de los tributos en la medida que sean extinguidos en las condiciones previstas en la presente norma.

Que, el artículo 83° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025, faculta al Organismo Fiscal a reglamentar todo lo referido a plazos, requisitos formales y procedimientos para el goce de los beneficios y exenciones en él previstos.

Que, es política de este Organismo Fiscal la de lograr la mayor simplificación y transparencia para que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones materiales y formales.

Que, se ha emitido dictamen jurídico previo identificado como IF-2025-00004466-MUNICAT-DF#SH, en sentido favorable respecto a la competencia del suscrito para el dictado del presente acto.

Por ello, en uso de las facultades y competencias otorgadas por el artículo 14° inciso 19° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025.

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**

**TASA DE SERVICIOS URBANOS:**

**ARTÍCULO N° 1. Anticipos y fechas de vencimientos.** Establecer los anticipos y sus respectivas fechas de vencimientos para extinguir el tributo Tasa de Servicios Urbanos, según corresponda, conforme al siguiente detalle:

Anticipo N°	Fechas de Vencimientos
1	14/03/2025
2	11/04/2025
3	16/05/2025
4	13/06/2025

**ARTÍCULO N° 2. Descuentos por extinción anticipada.** Establecer los siguientes descuentos sobre el monto del tributo correspondiente al período fiscal 2025:

- a. Del quince por ciento (15%), cuando el sujeto pasivo extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el vencimiento del primer anticipo, no posea deudas por períodos fiscales anteriores y adhiera o se encuentre adherido al cedulón electrónico.
- b. Del diez por ciento (10%), cuando el sujeto pasivo extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el vencimiento del primer anticipo, posea deudas por períodos fiscales anteriores pero la totalidad de las mismas se encuentren regularizadas a través de regímenes de facilidades de pagos vigentes y adhiera o se encuentre adherido al cedulón electrónico.

**ARTÍCULO N° 3. Exención a solicitud de parte (artículo 140°, inciso 6° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025)-.**

- a. **Ingresos Máximos para solicitar la Exención.** La Canasta Básica Total (C.B.T.) elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.) mencionada en el artículo 7° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 8763/24 asciende a Pesos trescientos veinticuatro mil noventa y nueve con diez centavos (\$324.099,10).
- b. **Requisitos formales para solicitar la exención.** Los sujetos pasivos deberán presentar ante el Organismo Fiscal el Formulario Solicitud junto con la siguiente documentación:
  - I. Copia simple del último recibo de haberes o,
  - II. Certificado negativo expedido por la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S) o,
  - III. Declaración jurada de no percepción de ingresos iguales o inferiores a los mencionados en el inciso a del presente artículo, según corresponda, y de que el inmueble es “casa habitación”.

**ARTÍCULO N° 4. Otras reducciones del tributo a solicitud de parte.** Para obtener las reducciones establecidas en los artículos 10° y 11° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 8763/24, los sujetos pasivos deberán presentar durante el transcurso del período fiscal ante el Organismo Fiscal el formulario de solicitud junto con la siguiente documentación:

- a. Certificado expedido por la Dirección Provincial de Extensión Rural, o la que en el futuro la reemplace, que acredite la afectación del inmueble a actividades agropecuarias o ganaderas, en el supuesto del artículo 10°.
- b. Certificado expedido por la Dirección Municipal de Catastro donde conste que el inmueble se encuentra situado en zona declarada no apta para efectuar edificaciones, en el supuesto del artículo 11°.

## CAPÍTULO II

### TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE

**ARTÍCULO N° 5. Presentación de declaraciones juradas determinativas, informativas y extinción de las obligaciones tributarias.** Las presentaciones de las declaraciones juradas determinativas e informativas y la

extinción del tributo, vencerán el mes inmediato siguiente a cada uno de los periodos fiscales, de acuerdo al siguiente detalle:

Periodo fiscal	Mes de vencimiento	Vencimientos según terminación de la C.U.I.T.				
		CUIT 0-1	CUIT 2-3	CUIT 4-5	CUIT 6-7	CUIT 8-9
Enero	Febrero	18/02/2025	19/02/2025	20/02/2025	21/02/2025	24/02/2025
Febrero	Marzo	18/03/2025	19/03/2025	20/03/2025	21/03/2025	25/03/2025
Marzo	Abril	21/04/2025	22/04/2025	23/04/2025	24/04/2025	25/04/2025
Abril	Mayo	19/05/2025	20/05/2025	21/05/2025	22/05/2025	23/05/2025
Mayo	Junio	18/06/2025	19/06/2025	23/06/2025	25/06/2025	25/06/2025
Junio	Julio	18/07/2025	21/07/2025	22/07/2025	23/07/2025	24/07/2025
Julio	Agosto	18/08/2025	19/08/2025	20/08/2025	21/08/2025	22/08/2025
Agosto	Septiembre	18/09/2025	19/09/2025	22/09/2025	23/09/2025	24/09/2025
Septiembre	Octubre	20/10/2025	21/10/2025	22/10/2025	23/10/2025	24/10/2025
Octubre	Noviembre	18/11/2025	19/11/2025	20/11/2025	24/11/2025	25/11/2025
Noviembre	Diciembre	18/12/2025	19/12/2025	22/12/2025	23/12/2025	24/12/2025
Diciembre	Enero 2026	19/01/2026	20/01/2026	21/01/2026	22/01/2026	23/01/2026

**ARTÍCULO N° 6. Extinción de la obligación tributaria del Régimen de Tasa Simplificada.** Establecer que la fecha de extinción de la obligación tributara del Régimen de Tasa Simplificada vence el mismo mes del periodo fiscal, conforme al siguiente detalle:

Periodo fiscal	Mes de vencimiento	Fecha de vencimiento C.U.I.T. 0-9
Enero	Enero	31/01/2025
Febrero	Febrero	14/02/2025
Marzo	Marzo	14/03/2025
Abril	Abril	11/04/2025
Mayo	Mayo	16/05/2025
Junio	Junio	13/06/2025
Julio	Julio	11/07/2025
Agosto	Agosto	18/08/2025
Septiembre	Septiembre	12/09/2025
Octubre	Octubre	10/10/2025
Noviembre	Noviembre	14/11/2025
Diciembre	Diciembre	12/12/2025

**ARTÍCULO N° 7. Categorizaciones para tributos de importe fijo.** A efectos de las categorizaciones previstas en el artículo 15° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 8763/24 considérase:

- a. Superficie, a los metros cuadrados correspondientes a la totalidad de unidades de explotación destinadas al desarrollo de actividades descriptas en el mismo al último día de cada periodo fiscal.
- b. Empleado, a la persona humana afectada al desarrollo de las actividades descriptas en el mismo, que se obligue o preste servicios en las condiciones previstas en los artículos 21° y 22° de la Ley 20.744, al último día de cada periodo fiscal.

c. Energía eléctrica, a los Kilowatts consumidos en el período fiscal anterior.

El sujeto pasivo deberá categorizarse conforme lo establece el artículo 15° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 8763/24 al momento de presentar la declaración jurada informativa mensual en el período fiscal que corresponda.

**CAPÍTULO III**

**TASA DE VERIFICACIÓN**

**ARTÍCULO N° 8. Fecha de vencimiento.** Establecer las siguientes fechas de vencimiento:

a. Para presentar declaración jurada autodeterminativa:

Servicios públicos Día diez (10) del mes inmediato siguiente al período fiscal.

a. Para extinguir el tributo:

Actividad	Vencimiento
Servicios Públicos	Día diez (10) del mes inmediato siguiente al período fiscal
Otros Servicios	Día diez (10) del mes inmediato siguiente al período fiscal
Empresa de transporte de pasajeros y concesión de espacios reservados	Día diez (10) del mes inmediato siguiente al período fiscal
Ocupación de espacio aéreo municipal	Día diez (10) del mes inmediato siguiente al período fiscal
Rebajes de cordón cuneta	Día diez (10) del mes inmediato siguiente al período fiscal

#### CAPÍTULO IV

##### TASA VEHICULAR

**ARTÍCULO N° 9. Vencimiento.** La tasa deberá extinguirse al momento de solicitar el servicio que ocasiona el acaecimiento del hecho imponible.

#### CAPÍTULO V

##### TASA POR SERVICIOS DIVERSOS

**ARTÍCULO N° 10. Vencimiento:** Establecer las fechas de vencimiento para extinguir el tributo Tasa de Cementerio, según corresponda, conforme al siguiente detalle.

#### CAPÍTULO VI

##### TASA DE CEMENTERIO

**ARTÍCULO N° 11. Fechas de vencimientos.** Establecer las fechas de vencimiento para extinguir el tributo Tasa de Cementerio, según corresponda, conforme al siguiente detalle:

- a. Limpieza y conservación de nichos: 14/03/2025.
- b. Limpieza y conservación de mausoleos y panteones: 14/03/2025.
- c. En el caso de hechos imponibles no incluidos en los dos puntos anteriores, el vencimiento se producirá a los cinco (5) días hábiles posteriores al acaecimiento de los mismos.

**ARTÍCULO N° 12. Descuentos por extinción anticipada.** Establecer los siguientes descuentos, sobre el monto del tributo correspondiente al periodo fiscal 2025:

- a. Del quince por ciento (15%), cuando el sujeto pasivo extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta la fecha de vencimiento, no posea deudas por periodos fiscales anteriores y adhiera o se encuentre adherido al cedulón electrónico.
- b. Del diez por ciento (10%), cuando el sujeto pasivo extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta la fecha de vencimiento, posea deudas por periodos fiscales anteriores pero la totalidad de las mismas se encuentren regularizadas a través de regímenes de facilidades de pagos vigentes y adhiera o se encuentre adherido al cedulón electrónico.

#### CAPÍTULO VII

##### TASA DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS AL HECHO IMPONIBLE

**ARTÍCULO N° 13. Vencimiento para extinguir el tributo.** El tributo debe extinguirse a los cinco (5) días hábiles posteriores a la habilitación.

#### CAPÍTULO VIII

##### TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS

**DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS**

**ARTÍCULO N° 14. Vencimiento y anticipos.** Establecer los siguientes anticipos y fechas de vencimiento para extinguir el tributo:

Anticipo N°	Vencimiento
1	14/02/2025
2	14/03/2025
3	14/04/2025

**ARTÍCULO N° 15. Descuentos por extinción anticipada.** Establecer el siguiente descuento, sobre el monto del tributo correspondiente al período fiscal 2025: Del cuarenta por ciento (40%), cuando el sujeto pasivo extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el vencimiento del primer anticipo establecido en el artículo anterior y no posea deudas por períodos fiscales anteriores.

**CAPÍTULO IX**

**TASA SOBRE EL FINANCIAMIENTO OTORGADO POR LA CAJA DE CRÉDITO MUNICIPAL A PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS**

**ARTÍCULO N° 16. Vencimiento.** Las fechas de vencimientos serán establecidas por el Directorio de la Caja Municipal de Crédito.

**CAPÍTULO X**

**AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN**

**ARTÍCULO N° 17. Vencimiento para la presentación de declaraciones juradas y pagos.** Establecer como fecha de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas y extinción de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos designados como agentes de retención y/o percepción de tributos, el día diez (10) del mes inmediato siguiente a cada período fiscal, salvo para los que lo fueran por la Tasa de Seguridad e Higiene, en cuyo caso será el cinco (5) del mes inmediato siguiente a cada período fiscal.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N° 18. COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Digitally signed by TOLEDO Mariano German  
Date: 2025.01.10 13:10:46 ART  
Location: Municipio de Catamarca

Mariano German Toledo  
Director General  
Dirección General de Rentas  
Secretaría de Hacienda

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL  
Date: 2025.01.10 13:10:57 -03:00



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca  
2025

Resolución

**Número:** RESOL-2025-3-E-MUNICAT-DGR#SH

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA

Viernes 10 de Enero de 2025

**Referencia:** Modificación de la Resolución General de Categorización de los contribuyentes del tributo Tasa de Seguridad e Higiene RESOL-2021-18-E-MUNICAT-DGR#SH y sus modificatorias.

**VISTOS:**

El Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en RESOL-2025-1-EMUNICAT-DGR#SH y la RESOL-2021-18-E-MUNICAT-DGR#SH y sus modificatorias;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2° del Código Tributario Municipal vigente, al establecer los principios del sistema tributario, expresa que (...) *“Son principios, a los que deberá someterse la potestad tributaria del Municipio, los siguientes: la justicia, legalidad, generalidad, igualdad, razonabilidad, irretroactividad, progresividad, no confiscatoriedad de los tributos y la equitativa distribución de la carga tributaria, teniendo en cuenta, a esos fines, la capacidad contributiva de los contribuyentes”*.

Que, en virtud de ello, se consideró razonable el dictado de una normativa a los fines de categorizar y segmentar a los contribuyentes del tributo Tasa de Seguridad e Higiene de este Organismo Fiscal, con el objeto principal de fortalecer y adoptar medidas positivas, así como también fomentar el principio de igualdad y de equidad.

Que, el artículo 1° de la RESOL-2021-18-E-MUNICAT-DGR#SH y sus modificatorias, resuelve segmentar y categorizar a los contribuyentes del tributo Tasa de Seguridad e Higiene, conforme lo descrito en el ANEXO I de la misma, el cual forma parte integrante del mencionado acto administrativo.

Que, resulta de vital importancia actualizar los montos de las categorías incluidas en el Anexo mencionado en el párrafo precedente, en razón de la actual situación inflacionaria de público conocimiento, que se encuentra atravesando la República Argentina.

Que se ha emitido dictamen jurídico IF-2024-00026389-MUNICAT-DGR#SH en sentido favorable del dictado del presente acto administrativo.

Por ello, en ejercicio de las facultades y competencias conferidas por el Código Tributario Municipal vigente.

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - MODIFIQUESE, el Anexo I de la RESOL-2021-18-E-MUNICAT-DGR#SH, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ANEXO I

Categoría de contribuyente	Tributo determinado (1) promedio por periodo fiscal en el ejercicio financiero 2024
A	Más de \$3.600.000
B	Mas de \$900.000 hasta \$3.600.000
C	Mas de \$27.000 hasta \$900.000
D	Hasta \$27.000

1. A estos fines se considera tributo determinado conforme a lo establecido por el artículo 32° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en RESOL-2025-1-EMUNICAT-DGR#SH.

ARTÍCULO 2° - En el caso de los contribuyentes que iniciaren sus actividades en el transcurso del ejercicio financiero 2025, serán incluidos en la categorización prevista en el Anexo I, como se detalla a continuación:

- Aquellos contribuyentes comprendidos en el Régimen de Tasa Simplificada como Categoría "D", y el resto de los contribuyentes del tributo Tasa de Seguridad e Higiene como Categoría "B".

ARTÍCULO 3° - **Tomen conocimiento** de la presente, la Dirección de Recaudación y la Dirección de Fiscalización. Publíquese. Cumplido, archívese.



# BOLETIN MUNICIPAL N° 02/2025

Digitally signed by TOLEDO Mariano German  
Date: 2025.01.10 13:12:51 ART  
Location: Municipio de Catamarca

Mariano German Toledo  
Director General  
Dirección General de Rentas  
Secretaría de Hacienda

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL  
Date: 2025.01.10 13:12:54 -03:00

**B.M. N° 02/2025- Publicación Especial - Resoluciones Generales DGRM N° 02/2025 y 03/2025**  
**Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestoigestomunicipal-prueba-php/>**